

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Elver Amado Tavera.

Demandados: Herederos Indeterminados de Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00030-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente asunto informando que el Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS dio contestación a la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 18 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 9:00 am el día 7 de junio de 2023, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el predio denominado “Hacienda El Horizonte”, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE.

No obstante, con autorización del titular del despacho, la secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así como de los principios de inmediación y concentración, se previene a las partes y apoderados, acerca de la importancia de su asistencia a la audiencia y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (...)

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 372 del Estatuto Procesal, es procedente en esta providencia el DECRETO DE PRUEBAS pedidas por las partes, a fin de ser practicadas y valoradas en la audiencia.

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener los elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

- Copia de la escritura N° de 1213 de veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Constante de quince (15) folios.
- Copia del plano topográfico del predio denominado BELLA LINDA, de enero de 2018. Constante de dos (02) folios.
- Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria N° 324-51065. Constante de cuatro (04) folios.
- Certificado de Tradición Especial matricula inmobiliaria N° 324-51065. constante de un (01) folios.
- Certificado Catastral Nacional N° 1305-565421-35631-3784814, de trece (13) de septiembre de 2022. Constante de un (01) folio.
- Registro de defunción de la señora ODALINDA TAVERA.
- Registro fotográfico constante de cuatro (04) folios.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un trámite de menor cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal regulado en los artículos 368 y ss del C.G.P, se decreta la recepción de los testimonios solicitados en el escrito de la demanda para que declaren sobre las mejoras y los actos de posesión ejercidos por la demandante así:

- Efrain Ayala Ariza
- Vitaliano Bonilla Chavarro
- Urpiano Bonilla Pardo

1.3. Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado “Bella Linda” ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, identificado con la matrícula inmobiliaria 324-51065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia y serán ellas quienes ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

1.4. Peritazgo.

Frente a la práctica del dictamen pericial deprecada, para determinar su procedencia ha de estarse a lo normado en el artículo 227 del C.G.P. que literalmente reza:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)

Dado que la parte actora como interesada no aportó dictamen pericial, no se accederá a la petición elevada.

1.5. Interrogatorio de Parte.

Teniendo en cuenta que la parte demandada está representada por Curador Ad Litem, no se decreta el interrogatorio de parte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

Téngase como pruebas de la parte demandada las aportadas con el escrito de la demanda según lo solicitado en la contestación efectuada por el Curador Ad Litem.

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiéndole igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiéndole igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 9:00 am el día **7 DE JUNIO DE 2023**, **en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado "HACIENDA EL HORIZONTE", ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE**. Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar

al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de las sanciones de tipo probatorio y patrimonial señaladas en el artículo 372 del C. G. del P., que les puede acarrear la inasistencia injustificada a la audiencia; así mismo, se les previene indicándoles que la audiencia se realizara aun cuando una de las partes o sus apoderados no concurren. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su contumacia dentro de los 3 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812daac7d6c4b0e85c2938c9871df6410123a151ed1ff153769969291f9765b**

Documento generado en 27/04/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>